

## ADMINISTRACIÓN LOCAL

### AYUNTAMIENTO DE ÚBEDA (JAÉN)

**2021/1309** *Aprobación del Reglamento del Consejo Sectorial Empresarial del Ayuntamiento de Úbeda, Normas de Creación y Funcionamiento.*

#### **Anuncio**

El Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada el día 29 de febrero de 2012, adoptó acuerdo de aprobación del Reglamento del Consejo Sectorial Empresarial del Ayuntamiento de Úbeda, con publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia nº 69, de fecha 10 de abril de 2012, para su exposición al público por plazo de 30 días hábiles.

Toda vez que durante el plazo de exposición pública de dicho acuerdo, no se presentaron alegaciones contra el mismo, debe considerarse definitivamente aprobado el acuerdo de aprobación inicial referido.

A la vista de lo anteriormente expuesto, y constatado sin embargo que no se llegó a publicar dicha aprobación definitiva del Reglamento del Consejo Sectorial Empresarial del Ayuntamiento de Úbeda, en uso de las atribuciones que me otorga la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, se hace pública a continuación la aprobación definitiva del acuerdo de referencia, para su efectiva entrada en vigor:

#### «REGLAMENTO DEL CONSEJO SECTORIAL EMPRESARIAL DE ÚBEDA

##### *Normas de Creación y Funcionamiento*

#### Justificación:

El Consejo Sectorial Empresarial de Úbeda se crea para dar respuesta, por una parte, al artículo 9.2 de la Constitución Española que establece que “Corresponde a los poderes públicos promover las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en que se integra sean reales y efectivas; remover los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud y facilitar la participación de todos los ciudadanos en la vida política, económica, cultural y social”. En este sentido, el artículo 10.1 del Estatuto de Andalucía, establece que “La Comunidad Autónoma de Andalucía promoverá las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en que se integra sean reales y efectivas; removerá los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud y fomentará la calidad de la democracia facilitando la participación de todos los andaluces en la vida política, económica, cultural y social. A tales efectos, adoptará todas las medidas de acción positiva que resulten necesarias”.

Asimismo, la Ley 7/1985 Reguladora de las Bases de Régimen Local en su artículo 69.1 promulga que “Las Corporaciones locales facilitarán la más amplia información sobre su actividad y la participación de todos los ciudadanos en la vida local”.

Dicho Consejo se crea de conformidad con lo establecido en los artículos 130, 131 y 139 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales y Reglamento de Participación Ciudadana del Excmo. Ayuntamiento de Úbeda.

*Capítulo I.- Denominación, Sede, Ámbito Territorial y Fines*

Artículo 1º Denominación y objeto.

Con la denominación de Consejo Sectorial Empresarial de Úbeda, se constituye un Órgano de carácter participativo y democrático, que tiene por objeto facilitar la participación de las empresas privadas en el ámbito de la actividad empresarial de la localidad, y como ente consultivo del Ayuntamiento en su actividad relativa al sector empresarial de la ciudad.

El Consejo Sectorial Empresarial de Úbeda tendrá su sede en el Ayuntamiento de Úbeda, sito en Plaza Vázquez de Molina, s/n, siendo su ámbito territorial el Municipal. El Pleno del Consejo podrá, mediante acuerdo, cambiar el domicilio de la sede de este Consejo.

Artículo 2º Fines.

Corresponde al Consejo Sectorial Empresarial, en su ámbito territorial, las siguientes funciones de informe, consulta y, en su caso, propuesta en relación con las iniciativas municipales relativas al sector empresarial:

1. Proponer la cooperación con las entidades públicas y privadas en el desarrollo de programas, actividades y campañas informativas y de divulgación relacionadas con el sector empresarial.
2. Proponer el desarrollo, seguimiento y evaluación de los objetivos relacionados con el sector empresarial, previstos en los distintos Planes Sectoriales de Actuación aprobados por las Administraciones Públicas.
3. Proponer actuaciones encaminadas al conocimiento y evaluación de los resultados de los recursos que se desarrollen para este sector y proponer la adopción de medidas para su mejora.
4. Proponer estudios e investigaciones sobre aspectos relacionados con la situación del sector empresarial.
5. Proponer actuaciones y medidas que fomenten e impulsen al sector empresarial local.
6. Elaborar y remitir propuestas e informes a la Administración Local en materias relacionadas con el sector empresarial, que le sean solicitadas por ésta o que acuerde el Consejo.
7. Proponer el conocimiento de la normativa en materia empresarial, dictada por las diferentes Administraciones Públicas, así como de los proyectos o planes de actuación que afecten al sector.
8. Proponer actuaciones que favorezcan la participación activa de todo el sector empresarial

de la localidad.

9. Fomentar el asociacionismo dentro del propio sector empresarial, prestando el apoyo técnico que precisen para potenciar su presencia y participación en la sociedad.

10. Proponer la participación y mantenimiento de relaciones con los Órganos y Consejos de carácter consultivo del sector empresarial que se constituyan en el ámbito de otras Administraciones Públicas.

11. Proponer la participación y mantenimiento de relaciones con otros Consejos Sectoriales existentes en la ciudad.

12. Proponer actuaciones que velen por la atención al cliente en la prestación y control de la calidad de los servicios.

13. Proponer actuaciones que velen por los intereses del sector ante las entidades públicas y privadas.

14. Consensuar y promover una programación anual de acciones, que tenga cabida dentro del Consejo, y cuya finalidad sea el fomento de la actividad empresarial de Úbeda.

15. Proponer a la Comisión Municipal Informativa de Comercio, Industria, Artesanía y Empresa, el estudio de los asuntos que considere conveniente.

16. Colaborar con el Ayuntamiento de Úbeda en la resolución de los problemas que surjan en el ámbito empresarial.

Artículo 3º Período.

El Consejo Sectorial Empresarial de Úbeda se constituye por el período de mandato corporativo en vigor, sin perjuicio de que las futuras Corporaciones Locales puedan mantenerlo con arreglo a la legislación vigente.

No obstante, el Pleno del Ayuntamiento podrá acordar en cualquier momento sobre su continuación, modificación o extinción, con arreglo a lo establecido en el Artículo 130 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales.

El Consejo Sectorial Empresarial de Úbeda se rige por la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, por el Reglamento de Participación Ciudadana del Excmo. Ayuntamiento de Úbeda, por estas Normas de Creación y Funcionamiento y, supletoriamente, por la legislación específica que le sea aplicable.

### *Capítulo II.- Composición y Órganos de Gobierno*

Artículo 4º Composición.

El Consejo Sectorial Empresarial estará integrado por representantes de:

El Ayuntamiento de Úbeda.

Las empresas privadas que actúen en el sector empresarial.

Las personas de especial relevancia y representación del ámbito empresarial que serán elegidas por el Pleno del Consejo.

Artículo 5º Órganos de Gobierno.

El Consejo Sectorial Empresarial se regirá por los siguientes Órganos de Gobierno:

Presidencia.

Vicepresidencias.

Comisión Permanente.

Pleno.

Artículo 6º Presidencia.

La Presidencia es un órgano unipersonal asistido por la Secretaría.

La Presidencia la ostentará el/la Alcalde/sa o Concej/a en quien delegue.

La Presidencia se proveerá en los términos establecidos en el artículo 131.1 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales.

La persona que ostente la Presidencia la ejercerá tanto en Pleno como en Comisión Permanente.

En caso de ausencia de la Presidencia, ejercerá sus funciones la Vicepresidencia Primera.

La Vicepresidencia Segunda, a tenor del artículo 131 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, nunca podrá asumir funciones de presidencia por sustitución ni por delegación.

La Vicepresidencia Segunda, realizará funciones de apoyo a la Presidencia y todas aquellas específicas que, con carácter expreso, le encomiende la Presidencia.

Artículo 7º Comisión Permanente.

La Comisión Permanente estará compuesta por los siguientes miembros:

· Presidencia:

- El/la Alcalde/sa o Concej/a en quien delegue.

· Vicepresidencias:

- Vicepresidencia Primera: Concej/a Delegado/a de Comercio, Industria, Artesanía y Empresa en caso de no ostentar la Presidencia.

- Vicepresidencia Segunda: Un miembro del Consejo, que no pertenezca a la Corporación Municipal, nombrado por el Pleno del Consejo.

- Vocales:
- Un Concejales de cada grupo político con representación en la Corporación Municipal.
- Tres representantes de la Asociación Local de Comercio, Industria y Servicios de Úbeda de los siguientes sectores y subsectores económicos:

1. Un representante del comercio.
  2. Un representante de la industria / construcción.
  3. Un representante del sector servicios.
- Un representante del sector primario / cooperativas oleícolas.
  - Un representante de la Asociación de Artesanos de Úbeda.
  - Un empresario que no esté asociado.
  - Una persona de especial relevancia y representación en el ámbito empresarial de Úbeda.
  - Un representante de una entidad financiera localizada en la ciudad.
  - Dos técnicos del Área de Comercio, Industria, Artesanía y Empresa del Ayuntamiento de Úbeda.

- Secretario/a: Un funcionario/a municipal con voz y sin voto que será el mismo del Pleno.

Cuando los representantes titulares del presente Órgano no puedan asistir a las sesiones del mismo, serán sustituidos por sus respectivos suplentes.

Artículo 8º Pleno.

El Pleno es el Órgano Supremo del Consejo y estará integrado por los siguientes miembros:

- Los miembros de la Comisión Permanente.
- Empresarios de Úbeda, cuyo domicilio social se encuentre en nuestra ciudad, de los siguientes subsectores económicos:
  1. Tres representantes del sector de la industria / construcción. Dos pertenecientes a la Asociación Local de Comercio, Industria y Servicios de Úbeda y uno no asociado.
  2. Cuatro representantes del sector comercio. Dos pertenecientes a la Asociación Local de Comercio, Industria y Servicios de Úbeda, un representante de los vendedores del Mercado Municipal de Abastos y uno no asociado.
  3. Tres representantes del sector servicios. Dos pertenecientes a la Asociación Local de Comercio, Industria y Servicios de Úbeda y uno no asociado.
  4. Tres representantes del sector artesanal. Dos pertenecientes a la Asociación de Artesanos de Úbeda y uno no asociado.
  5. Tres representantes del sector primario / cooperativas oleícolas.

Cuando los representantes titulares del presente Órgano no puedan asistir a las sesiones del mismo, serán sustituidos por sus respectivos suplentes si los hubiere.

Artículo 9º Designación de Miembros.

Los miembros integrantes del Consejo Sectorial Empresarial serán designados de la siguiente forma:

- Los representantes y técnicos del Ayuntamiento serán designados por el Alcalde/sa.
- El Vicepresidente Segundo será elegido por el Pleno del Consejo.
- El Concejal/a de cada grupo político o su suplente con representación en la Corporación Municipal será designado por cada grupo político, mediante escrito dirigido al Alcalde/sa.
- Serán propuestos por el Alcalde/sa y elegidos por el Pleno del Consejo los siguientes miembros:
  - Un representante de entidades financieras ubicadas en la ciudad.
  - Una persona de especial relevancia y representación en el ámbito empresarial de Úbeda.
- Los representantes de la Asociación Local de Comercio, Industria y Servicios serán elegidos por ésta de entre sus miembros.
- Los representantes de las empresas del sector primario / cooperativas oleícolas, serán elegidos de entre los empresarios del sector. Si dentro del plazo que se les conceda no realizan la elección, la misma corresponderá al/la Alcalde/sa.
- Los representantes de la Asociación de Artesanos de Úbeda serán elegidos por ésta de entre sus miembros.
- Los representantes de los empresarios no asociados serán elegidos por éstos entre aquellos empresarios no pertenecientes a ninguna asociación empresarial. Si dentro del plazo que se les conceda no realizan la elección, la misma corresponderá al/la Alcalde/sa.
- El representante de los vendedores del Mercado Municipal de Abastos serán elegidos por ellos y de entre sus miembros.

A convocatoria del Presidente/a podrán asistir, con voz pero sin voto, cualquier Concejal/a y personal técnico.

Los representantes suplentes de los respectivos titulares serán designados de igual forma que la prevista en el presente artículo.

En el caso de que los miembros titulares de este Consejo no puedan asistir a alguna de las reuniones convocadas bien al Pleno bien a la Comisión Permanente, deberán avisar a sus respectivos suplentes con la suficiente antelación.

En caso de ausencia reiterada sin justificación de los/as vocales podrán ser cesados y sustituidos por sus suplentes previa notificación a los interesados.

### *Capítulo III.- Funciones y Régimen de Sesiones*

Artículo 10º Funciones de la Presidencia.

La Presidencia tendrá las siguientes atribuciones:

- Convocar, presidir, suspender y levantar las sesiones de los órganos del Consejo, moderar

el desarrollo de sus debates y sus deliberaciones, así como dirimir los empates con su voto de calidad, todo ello en la forma prevista en la Legislación Local.

- Dirigir, coordinar y controlar las actividades de este Consejo Sectorial necesarias para el cumplimiento de los fines y funciones atribuidas al mismo.
- Ostentar la representación, dirección y gestión del Consejo Sectorial Empresarial.
- Velar por el cumplimiento de los fines de este Consejo.
- Crear Comisiones de Trabajo para tratar asuntos específicos de especial relevancia para el sector empresarial.
- Todas aquellas que según la Legislación vigente corresponden a la Presidencia y no hayan sido mencionadas anteriormente.
- Las no atribuidas expresamente a los restantes Órganos.

Artículo 11º Funciones del Pleno.

Las funciones del Pleno serán:

- Proponer las medidas que se estimen necesarias para el mejor cumplimiento de los fines del Consejo Sectorial Empresarial.
- Compromiso en mantener una actitud de participación, diálogo y colaboración entre los diversos sectores representados.
- Proponer y debatir las distintas acciones que formen parte del programa anual de actuaciones.
- Intervenir activamente en cuantas acciones sean necesarias para el desarrollo del sector empresarial local.
- Aprobar o rechazar la gestión de la Comisión Permanente y las gestiones de las Comisiones de Trabajo.
- Proponer al representante de este Consejo en otros Consejos.
- Proponer al Ayuntamiento la modificación de estas normas.
- Proponer al Ayuntamiento la disolución del Consejo.
- Aprobar el Acta de la sesión anterior.

Artículo 12º Funciones de la Comisión Permanente.

Las funciones de la Comisión Permanente serán:

- Cumplir y hacer cumplir estas normas estatutarias, y las de carácter reglamentario.

- Informar sobre asuntos y materias de interés para la consecución de los fines de este Consejo Sectorial.
- Trasladar al Pleno las propuestas de acciones para el programa anual de actuaciones.
- Impulsar el programa anual de actuaciones.
- Debatir asuntos de interés para el sector empresarial local.
- Coordinar y participar en las Comisiones de Trabajo que se consideren oportunas.
- Presentar al Pleno los resultados obtenidos o actividades realizadas por las Comisiones de Trabajo.
- Velar por el correcto funcionamiento del Consejo Sectorial Empresarial.
- Informar al Pleno de su actuación.
- Aprobar el Acta de la sesión anterior.
- Y cuantas acciones se estimen convenientes que realice y se les encomiende desde el Pleno dentro de las correspondientes a este Consejo Sectorial.

#### Artículo 13º

Las sesiones del Pleno podrán ser convocadas en sesión ordinaria o extraordinaria. La ordinaria se celebrará una vez al año. La extraordinaria deberá ser convocada por la Presidencia, por propia decisión o a solicitud de un tercio de los miembros mediante escrito dirigido a la Presidencia, autorizado por las firmas correspondientes y en el que razonablemente se exponga el motivo de la convocatoria. Recibida esta petición y dentro de los diez días siguientes, por la Presidencia se efectuará la oportuna convocatoria para la celebración del Pleno. Será necesaria la asistencia del Presidente/a y del Secretario/a o de las personas que reglamentariamente les sustituyan.

Las sesiones serán dirigidas por el/la Presidente/a o el/la Vicepresidente/a o persona en quien delegue.

El Pleno quedará válidamente constituido en primera convocatoria, cuando concurran a ella la mitad más uno de sus miembros. Y en segunda convocatoria será válida la constitución cuando asistan un tercio de sus miembros.

La citación de convocatoria al Pleno será comunicada por escrito a cada uno/a de los/as representantes, con expresión detallada del correspondiente orden del día. En las citaciones se señalará siempre el día y la hora de la convocatoria, de manera que entre la primera y la segunda medie un plazo mínimo de media hora.

#### Artículo 14º

Las sesiones de la Comisión Permanente podrán ser convocadas en sesión ordinaria y

extraordinaria. Las sesiones ordinarias se celebrarán con carácter trimestral. La extraordinaria deberá ser convocada por la Presidencia, por propia decisión o a solicitud de un tercio de los miembros mediante escrito dirigido a la Presidencia, autorizado por las firmas correspondientes y en el que razonablemente se exponga el motivo de la convocatoria. Recibida esta petición y dentro de los diez días siguientes, por la Presidencia se efectuará la oportuna convocatoria para la celebración de la Comisión Permanente. Será necesaria la asistencia del Presidente/a y del Secretario/a o de las personas que reglamentariamente les sustituyan.

Las sesiones serán dirigidas por el/la Presidente/a o el/la Vicepresidente/a o persona en quien delegue.

La Comisión Permanente quedará válidamente constituida en primera convocatoria, cuando concurran a ella la mitad más uno de sus miembros. Y en segunda convocatoria será válida la constitución cuando asistan un tercio de sus miembros.

La citación de convocatoria será comunicada por escrito a cada uno/a de los/as representantes, con expresión detallada del correspondiente orden del día. En las citaciones se señalará siempre el día y la hora de la convocatoria, de manera que entre la primera y la segunda medie un plazo media hora.

#### Artículo 15º

La Secretaría del Consejo Sectorial Empresarial la ejercerá el Secretario/a que será un funcionario municipal con voz y sin voto.

#### Artículo 16º

Serán funciones del Secretario/a:

- Asistir a la Presidencia en todos aquellos asuntos para lo que se le requiera inherentes a su condición.
- Asistir a los órganos del Consejo con voz y sin voto.
- Confeccionar y enviar la convocatoria de las sesiones por orden de la Presidencia, así como cursar las citaciones a los miembros del Consejo Sectorial, con inclusión del borrador del acta de la sesión anterior.
- Levantar actas de las sesiones de los órganos del Consejo.
- Custodiar los documentos y actas.
- Expedir certificaciones con el visto bueno de la Presidencia.
- Cuantas otras funciones le sean encomendadas por los órganos del Consejo de acuerdo con la Legislación de Régimen Local.

*Capítulo IV.- Derechos y Responsabilidades de las Personas Miembros del Consejo Sectorial Empresarial*

Artículo 17º.

Son derechos de las personas miembros del Consejo Sectorial Empresarial los siguientes:

- Asistir a las reuniones del órgano al que pertenezcan, previa citación.
- Formular propuestas e iniciativas a los órganos del Consejo y ser informados oportunamente de las actuaciones y actividades realizadas por el Consejo y sus órganos.
- Solicitar, en las condiciones que se determinan en las presentes normas, las reuniones de los órganos de gobierno.
- Tener acceso en todo momento a la documentación y actas del Consejo y sus órganos.
- Cualesquiera otras que les sean o puedan serles reconocidas en forma legal o reglamentaria.
- Tener un/a suplente designado a propuesta del sector al que represente.

Artículo 18º

Son deberes de los miembros del Consejo:

- Contribuir con su actuación personal o institucional a la mejor consecución de los fines del Consejo.
- Asistir y participar en las reuniones para las que hayan sido debidamente citados.
- Comunicar e informar de forma activa a sus representados los acuerdos y temas tratados en el Consejo.
- Participar en las actividades e iniciativas promovidas por el Consejo.
- Cumplir los acuerdos adoptados por los órganos del Consejo.
- Respetar y cumplir lo dispuesto en estas normas.

*Capítulo V.- Composición y Funcionamiento de las Comisiones de Trabajo*

Artículo 19º

Dentro del Consejo Sectorial Empresarial se podrán crear Comisiones de Trabajo para tratar asuntos específicos con carácter permanente o temporal, y su composición, funciones y duración las fijará la Presidencia.

La Presidencia de las Comisiones la ostentará el/la Presidente/a o, en ausencia de este/a,

el/la Vicepresidente/a Primero del Consejo.

Las Comisiones celebrarán sesiones cuando lo crean conveniente, y se dará cuenta en cada Comisión Permanente y Pleno del Consejo, por parte de la Presidencia o Vicepresidencia Primera, de los acuerdos o temas tratados en las Comisiones.

Las decisiones de estas comisiones se adoptarán por mayoría de los presentes.

Artículo 20º

El/la Alcalde/sa por sí o mediante Concejal/a en quien delegue coordinará a los diferentes Órganos Municipales a quienes encomiende, en su caso, la ejecución de las propuestas o dictámenes del Consejo.

*Disposición Adicional*

En todo lo no previsto por las presentes normas, se estará a lo previsto en los preceptos del Ordenamiento Jurídico vigente.

*Disposición Final*

Estas normas entrarán en vigor una vez hayan sido aprobadas por el Ayuntamiento Pleno y al día siguiente de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia.»

Lo que se hace público para general conocimiento, advirtiéndose que contra dicho acuerdo podrá interponerse en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Jaén, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, sin perjuicio de cualquier otro que se estime oportuno.

Úbeda, a 26 de marzo de 2021.- La Alcaldesa-Presidenta, ANTONIA OLIVARES MARTÍNEZ.